



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES
Con FUNCIÓN de Conocimiento
Medellín

VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

AUTO
RADICADO N°. 050013180012019-00008

Estese a lo dispuesto por **LA SALA DE DECISION DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN**, el 25 de agosto del 2018, recibida el 27 de febrero del 2019, quien **DECRETO LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto admisorio** de la demanda, en consecuencia:

Procede el Despacho mediante este auto, a **ADMITIR EL TRAMITE** de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por el (la) señor(a) **LUIS FERNANDO PEREZ ZAPATA**, quien, demandó a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-SENA**, por presunta violación a Derechos Fundamentales.

Vincúlese, a la señora LUCELLY BONILLA MOLINA con c.c. 42.722.741, persona que actualmente ocupa el cargo, identificado con OPEC 61153 denominado Auxiliar Grado 01, ubicado en el despacho de la Regional Antioquia, quien alega situación especial de protección - motivo de la presente demanda, para que, si a bien lo tiene se haga parte Y ejerza el contradictorio, dado que podría resultar afectada con las decisiones que se tomen en este proceso.

En consecuencia, para dar cumplimiento al artículo 86 Constitución Nacional, en concordancia con los Decreto 2591/91 y Decreto 306/92, ejecútense el trámite correspondiente, ordenándose correr traslado de la solicitud a la parte involucrada para que, en cumplimiento al **DEBIDO PROCESO**, ejerza el **DERECHO DE DEFENSA**.

Comoquiera que no se cuenta con claridad respecto de cuáles son las personas que hicieron parte del concurso aludido y, mucho menos, cuál es la composición de la lista de elegibles, resulta dificultoso una notificación personal de la demanda. Así pues, haciendo acopio de lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1.9911, **se ordenará a la CNSC, que, en el término perentorio de 1 día, contada a partir de la notificación del presente proveído, inserte en su página oficial comunicación tendiente a informar de la existencia de la presente demanda. A través de la CNSC Se informará de la actuación a las personas que participaron en la Convocatoria SENA 436 de 2017, para que, si lo desean, hagan parte del proceso.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO** con sede en Medellín Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el trámite de la presente **ACCION DE TUTELA**, a efecto de verificar si se ha transgredido algún derecho fundamental, para lo cual se practicarán las pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES
Con FUNCIÓN de Conocimiento
Medellín

SEGUNDO: Téngase en su valor legal las pruebas presentadas por la parte ACIONANTE y las que la parte accionada llegare a presentar.

TERCERO: Vincular a la señora LUCELLY BONILLA MOLINA con c.c. 42.722.741, persona que actualmente ocupa el cargo, identificado con OPEC 61153 denominado Auxiliar Grado 01, ubicado en el despacho de la Regional Antioquia, quien alega situación especial de protección - motivo de la presente demanda, para que, si a bien lo tiene se haga parte y ejerza el contradictorio, dado que podría resultar afectada con las decisiones que se tomen en este proceso.

CUARTO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que ponga en conocimiento de los aspirantes a la Convocatoria SENA 436 de 2017, mediante publicación en la página web y/o aplicativo que tenga dispuesto para tales fines, el escrito de Tutela y el presente Auto, a fin de que se hagan parte en el proceso, si así lo desean, como terceros con interés legítimo. Lo anterior, deberán efectuarlo en el término de 1 día posteriores a la recepción de la respectiva notificación.

QUINTO: En cumplimiento al artículo 16 Decreto 2591/91, en armonía con el Decreto 306/92, notifíquese el presente auto a las partes involucradas, concediéndoseles un término hábil de dos días, para que, en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso, aporten las alegaciones y pruebas que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALONSO RESTREPO PÉREZ
Juez